



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Sala Administrativa

RESOLUCION PSAR15- 021
(30 de septiembre de 2015)

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR15-CSJS No. 014 del 1 de julio de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 30 de septiembre de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. 067 del 09 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo

Por medio de la Resolución No. 004 del 15 de febrero de 2010 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el 07 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución No. 011 del 11 de abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Concluida la etapa de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Sucre citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para presentar entrevista, la cual se llevó a cabo los días 18 y 19 de diciembre de 2014.

Por medio de la resolución No. PSAR15-CSJS No. 014 de 1 de julio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Sucre publicó los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura Sucre y Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, convocado mediante Acuerdo No. 067 del 9 de Septiembre de 2009.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. PSAR15-CSJS No. 014 del 1 de julio de 2015, contra las decisiones individuales contenidas en la citada resolución, procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días

Carrera 17 No. 22 – 24 Piso 4º Sincelejo – Sucre, PBX 2754780 Ext. 1273



Resolución No.021 del 30 septiembre de 2015 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR15-CSJS No. 014 del 1° de julio de 2015”

siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, venciendo el término el 23 de julio de 2015.

Los siguientes concursantes, dentro del término legal presentaron los recursos así:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	FECHA DE RADICACIÓN
JAIRO ANTONIO NUÑEZ SUAREZ	92.095.391	Asistente Administrativo 5	22-07-15
NADIN ANTONIO MACARENO PÉREZ	92.642.408	Auxiliar Administrativo 3	13-07-15
JULIETH MELISSA MATHIEU PATERNINA	1.102.798.950	Asistente Administrativo 5	9-07-15
ALEXANDER OVIEDO FADUL	91.520.888	Asistente Administrativo 5 - Actividades Secretariales Asistente Administrativo 5 - Manejo de equipos Auxiliar Administrativo 3	9-07-15
KEVIN ALEXANDER DÍAZ MADERA	92.537.511	Asistente Administrativo 5 Auxiliar Administrativo 3	10-07-15
ESTHER CECILIA LOZANO RIVERA	64.699.808	Auxiliar Administrativo 3	10-07-15
ELILIA ROSA DAGOBETH RIVAS	64.568.459	Asistente Administrativo Grado 5	9-07-15

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Prueba de conocimientos y aptitudes: Hasta 600 puntos.
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 150 puntos.
- Capacitación y publicaciones: Hasta 100 puntos
- Entrevista: Hasta 150 puntos

DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

1. FACTOR ENTREVISTA

Resolución No.021 del 30 septiembre de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR15-CSJS No. 014 del 1º de julio de 2015"

Los recurrentes Jairo Antonio Núñez Suarez, Nadin Antonio Macareno Pérez, Julieth Melissa Mathieu Paternina, Alexander Oviedo Fadul, Kevin Alexander Díaz Madera y Esther Cecilia Lozano Rivera, indican como motivo de inconformidad lo siguiente:

Que fueron citados a entrevista programada para los días 18 y 19 de diciembre de 2014, las que se desarrollaron con las formalidades del caso y en las fechas previstas.

Que verificados los resultados individuales contenidos en la Resolución PSAR15-CSJS No. 014 del 1 de julio de 2015, observaron que en el ítem relativo a la entrevista, les fue asignado en puntaje de cero (0.0) puntos como no hubiesen asistido a la misma.

1.1 CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con la finalidad de atender los recursos elevados en este sentido, esta Sala constató nuevamente los resultados asignados a cada uno de los participantes obtenidos en la entrevista y que fueran enviados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en formato Excel, advirtiendo que cada uno de ellos obtuvo un puntaje de 0.0 puntos.

Por lo anterior, en vista que los aspirantes manifestaron haber asistido a la entrevista y no conformes con el resultado obtenido, esta Sala mediante oficio No. CSJC-PSA No. 249 del 24 de julio de 2015, dirigió comunicación a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para conocer la documentación y soportes de la entrevista realizada a los recurrentes y así realizar un pronunciamiento frente a los recursos interpuestos.

Que la Doctora María Claudia Vivas Rojas, Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio CJOF15-2829 del 9 de septiembre de 2015, señaló que revisadas las actas de verificación y resultados de evaluación que remitió la empresa CRECE, encargada de efectuar en conjunto con el Consejo Seccional de Sucre las entrevistas, el puntaje obtenido por los aspirantes fue el siguiente:

Nombre	Cédula	Puntaje	Observaciones
Jairo Antonio Núñez Suárez	92.095.391	112.5	Sin observaciones
Nadin Antonio Macareno Pérez	92.642.408	150	Sin observaciones
Julieth Melissa Mathieu Paternina	1.102.798.950	150	Sin observaciones
Alexander Oviedo Fadul	91.520.888	150	Sin observaciones
Kevin Alexander Díaz Madera	92.537.511	150	Sin observaciones
Esther Cecilia Lozano Rivera	64.699.808	112.5	Sus Respuestas no presentan ideas y métodos novedosos concretados en acciones.

Que por lo anterior, esta Sala accede a lo solicitado por los recurrentes, aclarando que los puntajes asignados en el factor de entrevista según información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial son los antes anotados y no como se señaló en la resolución recurrida, tal como se consignará en la parte resolutive de esta providencia. En tal sentido se repondrán las decisiones individuales y se le concederá a los señores **Jairo Antonio Núñez Suárez y Esther Cecilia Lozano Rivera** el recurso de apelación ante el superior teniendo en cuenta que no obtuvieron el máximo puntaje.

2. FACTOR ENTREVISTA (NO REALIZADA)

Por su parte, la señora ELILIA ROSA DAGOBETH RIVAS, recurrió la Resolución No. PSAR-CSJS15- No. 014 del 1º de julio de 2015, alegando que a su correo electrónico llegó una citación a entrevista en la cual no estaba incluido su nombre y por ello, siguió esperando la citación como lo establece el procedimiento.

Indica que se enteró por un amigo acerca de la Resolución que contiene los resultados de la etapa clasificatoria en la que le figura como puntaje entrevista 0.0 puntos, situación que considera irregular en tanto que nunca fue citada y mucho menos entrevistada, ello no por su falta de interés sino en la omisión de los encargados en citarla, razón por la cual considera que sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo fueron violados. Solicita se revoque la resolución impugnada en el sentido de que se le conceda la oportunidad para realizar la entrevista respectiva o en su defecto, se le otorgue el máximo puntaje con que se califica esta etapa (150 puntos).

2.1 CONSIDERACIONES DE LA SALA

Solicita la aspirante ELIA ROSA DAGOBETH RIVAS se revoque la Resolución No. PSAR-CSJS15- No. 014 del 1º de julio de 2015 para que se le efectúe la entrevista correspondiente o en su defecto se le asigne el máximo de 150 puntos, por cuanto en el listado de citados que fue allegado a su correo electrónico que contenía la fecha y el horario para la entrevista de la convocatoria de empleados de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y Consejos Seccionales, no figuraba su nombre. Por ello, no asistió en las fechas previstas a la espera de la citación correspondiente.

La Sala, una vez analizados los argumentos de la recurrente, se remite al Acuerdo No. 067 del 9 de septiembre de 2015 por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, acto administrativo que en su artículo 3 Numeral 6, subnumeral 6.2 señala:

“Notificaciones: La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y 10 Aptitudes y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa respectiva. De igual manera se informará a través de la página web

Resolución No.021 del 30 septiembre de 2015 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR15-CSJS No. 014 del 1° de julio de 2015”

de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.”

Ahora, conforme a los lineamientos establecidos por esta Sala Administrativa en el acuerdo de convocatoria, se advierte que las notificaciones a que hubiera lugar dentro de la misma, serían realizadas de la forma allí dispuesta, es decir, por publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en link correspondiente a esta Seccional y en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, como ha ocurrido con cada noticia que deba publicarse dentro de este asunto.

Por lo dicho, no puede alegar la accionante su no citación a la entrevista como mecanismo para solicitar la revocatoria de la decisión individual contenida en la Resolución No. PSAR15-CSJ No. 014 del 1 de julio de 2015, cuando el medio idóneo para estar enterada del estado de la convocatoria era la verificación permanente ya en la página web o en los edificios en los que funcionan los Despachos Judiciales de este Distrito Judicial.

De otra parte es necesario precisar que el correo electrónico enviado a los aspirantes en el que se informaba la fecha y hora para realización de la entrevista no implicaba de ninguna manera que éste se constituyera en mecanismo obligatorio de notificación y sólo se realizó para lograr una mayor comparecencia de aspirantes dada la antigüedad de la convocatoria. Entonces, sí la recurrente recibió este correo el día 5 de diciembre de 2014, en el que claramente se tenía como asunto “CITACIÓN A ENTREVISTA CONCURSO DIRECCIONES Y CONSEJOS SECCIONALES SUCRE” y no observó en el listado su nombre, era su deber consultar la página web de la Rama Judicial donde estaba el listado de citados con fecha, hora y lugar para la recepción de la entrevista, o en su defecto acercarse a nuestras oficinas donde se brinda atención de lunes a viernes en horario laboral para que tuviera certeza de su citación.

Por lo anterior, no es posible asignar un puntaje de 150 puntos a quien no asistió a la realización de la entrevista y tampoco revocar el acto recurrido, en su lugar, se concederá el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

3. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El señor Nadin Antonio Macareno Pérez, quien se encuentra concursando para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, presentó en forma oportuna recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución PSAR15-CSJS No. 014 del 1° de julio de 2015, solicitando se tenga en cuenta la documentación en la que acredita estudios profesionales universitarios dentro del Nivel Auxiliar y Operativo para obtener 30 puntos por el factor Capacitación y Publicaciones.

3.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO RESPECTO DEL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

Resolución No.021 del 30 septiembre de 2015 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR15-CSJS No. 014 del 1º de julio de 2015”

La Sala Administrativa Seccional, verificó cada uno de los documentos presentados por el aspirante en el ítem de “Capacitación adicional. Es de advertir, que para efectos de otorgar la puntuación a cada uno de los certificados allegados por el recurrente, esta Sala se remitió a la convocatoria, la cual reguló este factor atendiendo a los niveles ocupacionales, determinando específicamente en el ítem 3.5.8 del numeral 3 del artículo 2 del Acuerdo No. 067 del 9 de septiembre de 2009 que: *“La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.”*

En atención a lo dicho, se tiene que el estudio profesional universitario realizado por el recurrente es el de Zootecnia, que no tiene relación alguna con el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3 y por ende no constituye capacitación adicional frente al nivel del cargo opcionado, pues el objeto del estudio no es otra cosa que aprender diversos parámetros para el mejor aprovechamiento de los animales domésticos y silvestres, pero siempre teniendo en cuenta el bienestar animal ante todo y si estos serán útiles al hombre con la finalidad de obtener el máximo rendimiento, administrando los recursos adecuadamente bajo criterios de sostenibilidad, objeto que difiere totalmente de las labores desempeñadas por el Auxiliar Administrativo Grado 3 adscrito a las Direcciones Seccionales de Administración de Justicia. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Zootecnia>)

Por lo expuesto, no se repondrá el factor capacitación adicional del señor Nadin Antonio Macareno Pérez y en consecuencia se concederá el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Modificar el puntaje asignado en el factor Entrevista, contenido en la resolución No. PSAR-CSJS15- 014 de 1º de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución y en consecuencia reponer el respectivo acto, en dicho factor, de la siguiente manera:

No	Cédula	Cargos	Total Puntos de prueba aptitudes	Total Puntos de prueba Conocimiento	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Total
1	91.520.888	Asistente 5 (Actividades Secretariales o Administrativas)	231,82	180	150	3,84	75	640.66
2	91.520.888	(Asistente 5 (Manejo de Equipos Electrónicos)	225	180	150	3,84	75	633.84
3	91.520.888	Auxiliar Administrativo 3	246,43	233,44	150	23,89	75	728.76

Resolución No.021 del 30 septiembre de 2015 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR15-CSJS No. 014 del 1º de julio de 2015”

4	64.699.808	Auxiliar Administrativo 3	171,42	216,66	112.50	99,89	5	605.47
5	92.095.391	(Asistente 5 (Manejo de Equipos Electrónicos)	195	240	112.50	150,96	10	708.46
6	92.537.511	Auxiliar Administrativo 3	280,57	216,66	150	38,9	90	776.13
7	92.642.408	Auxiliar Administrativo 3	214,28	166,66	150	0	0	549.35
8	1.102.798.950	Asistente 5 (Actividades Secretariales o Administrativas)	204,55	210	150	26,9	30	621.45

ARTÍCULO 2º: Conceder a los señores **Jairo Antonio Núñez Suárez y Esther Cecilia Lozano Rivera** el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3º. No reponer la decisión individual del factor entrevista a la aspirante **ELILIA ROSA DAGOBETH RIVAS** y en consecuencia conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4º: No reponer la decisión individual del factor capacitación adicional del aspirante **NADIN ANTONIO MACARENO PÉREZ** y en consecuencia conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTICULO 5º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre. Vencido dicho término remítase al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo de su competencia.

ARTICULO 6º.- Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los treinta (30) del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

Carrera 17 No. 22 – 24 Piso 4º Sincelejo – Sucre, PBX 2754780 Ext. 1273